



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 27 OCT 2020

PROCESO RESTITUCIÓN RAD.11001310300320180016800

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho, compete a esta servidora judicial, con las pruebas hasta aquí recaudadas, dar aplicación o no a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, frente a lo cual se procederá efectuar las siguientes consideraciones:

1. En el trámite del proceso que nos ocupa, se ha puesto de presente que el inmueble objeto de restitución, es decir el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1403747 ubicado en la Calle 21 No. 69B-42 de esta ciudad, es un bien necesario para el desarrollo del objeto social en los términos de la norma antes citada.
2. Con el fin de obtener certeza frente a la manifestación efectuada por la pasiva, frente a la destinación actual del inmueble en litigio, se procedió a decretar como pruebas de oficio las relacionadas en el audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P., llevada a cabo el pasado 8 de octubre (fls. 159 a 161), de las cuales se resalta el oficio dirigido a la Superintendencia de Sociedades con el fin de que se sirvieran precisar cuál fue el inmueble que se identificó para el desarrollo del objeto social.
3. El día 18 de diciembre mediante comunicación No. 2019-01-477924 (fl.260), la Superintendencia de Sociedades, allegó al Despacho copia del inventario presentado por la sociedad **Manufacturas Delmyp S.A.S. En Reorganización**, en el cual se indicó los bienes necesarios y no necesarios para el desarrollo de la actividad comercial. Adicionalmente indicó que de requerirse mayor información debería acudir al representante legal de la referida sociedad, quien ejerce las funciones de promotor dentro del proceso de insolvencia.
4. Mediante proveído del 15 de enero de 2020 (fls. 261 y 262), se dispuso requerir al Representante legal de la sociedad aquí demandada, con el fin de que indicara con precisión y claridad si el bien objeto de restitución guarda o no correspondencia con los que informó a la Superintendencia de Sociedades, específicamente frente al identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-01403747.
5. Frente al anterior requerimiento, el Representante Legal de **Manufacturas Delmyp S.A.S. En Reorganización** el día 30 de enero de 2020 (fls. 275 a 277), informó a este Despacho, que el inmueble ya referenciado es necesario para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad, para lo cual anexo una certificación suscrita por el representante legal, el contador público y el revisor fiscal de la sociedad en reorganización que da cuenta de ello. Aseveró además



295

que frente al inmueble en disputa la Superintendencia de Sociedades no ha emitido orden alguna. Lo anterior fue ratificado con otro escrito radicado el día 10 de febrero de 2020.

6. Finalmente, se tiene que la Superintendencia de Sociedades el pasado 12 de febrero anunció que frente a los procesos de restitución sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor en reorganización desarrolle su objeto social, debe verificarse lo ordenando en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, para que de ser procedente se de aplicación al mismo.

De conformidad con el recuento de actuaciones antes reseñada, y con la documental aportada logra entonces establecerse, con total certeza, que el bien inmueble objeto de restitución dentro del presente asunto, es un bien necesario para el desarrollo del objeto social de la sociedad **Manufacturas Delmip S.A.S. En Reorganización**, al tenor de lo dispuesto articulado 22 de la Ley de Insolvencia.

Lo anterior encuentra respaldo adicional al verificar el certificado de existencia y representación de la sociedad aquí demandada visible a folio 12 del plenario en donde se indica que su dirección de notificación corresponde a la Calle 21 No. 69 B - 42 y el certificado catastral de dicho inmueble.

Puestas así las cosas y como quiera que, causal de restitución del inmueble se generó en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de fiducia por parte de la sociedad demandada, lo que conllevó a su posterior dación en pago, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en la norma dispone:

SUSPENDER el proceso de restitución de inmueble iniciado por **Comertex S.A.S.** contra **Manufacturas Delmip S.A.S. En Reorganización**, por lo expuesto en líneas precedentes.

El apoderado judicial del extremo demandado deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u> de <u>17</u> de <u>17</u> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría
--

08 OCT 2020